REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 22 ABR 2021

Proceso No. 11001400305020190022800

Revisados los documentos allegados al expediente con relación a la notificación personal realizada a la sociedad demandada, el Despacho no tiene en cuenta la notificación que hiciera la parte actora conforme lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 toda vez que no es aplicable al presente caso, pues debe tenerse en cuenta dicha norma entró en vigencia después de la presentación de esta demanda, así las cosas, deberá darse aplicación a lo normado por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el Art. 624 del Código General del Proceso, y notificarse a la sociedad demandada de conformidad con los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, como fue ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, procédase de conformidad.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 012 de hoy 23 ABR 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca